



DEN/137/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

a la denuncia identificada con el número DEN/137/2020; se procede a dictar la presente Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente: I. DENUNCIA: En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se presentó denuncia a través

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-BAJA CALIFORNIA." (sic) SE PRESENTA LA INFORMACIÓN DEL GASTO DE PUBLICIDAD OFICIAL DEL PÚBLICA YA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO AYUNTAMIENTO DE MEXICALI INTERPONGO LA ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE "ANTE UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN TRANSPARENCIA POR PARTE DEL XXI PRESENTE DENUNCIA X

Texto incumplimiento: ANTE UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA PÚBLICA YA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO SE PRESENTA LA INFORMACIÓN DEL GASTO DE PUBLICIDAD OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-BAJA CALIFORNIA

Todos los periodos		Se publicará la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente al inicio de cada año.	LTAIPEBC-81-F-XXI1	81_XXI_Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual
Periodo	rjoicero			
	niorisis	Descripción	Nombre	

FRANCO; para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación. denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado JESÚS ALBERTO SANDOVAL Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la artículo 3 fracción V del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información II. TURNO: Con fundamento en el artículo 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como también, en el

cual le fue debidamente notificado en fecha doce de enero de dos mil veintiuno respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su expediente DEN/137/2020; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de III. ADMISIÓN: El día quince de diciembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión

procediera Asimismo, a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto



denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/868/2020.

su respectivo informe con justificación; IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha quince de enero de dos mil veintiuno, sujeto obligado presentó vía electrónica manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

arjetaInformativa se encuentra publicado los gastos de publicidad de esta [...] En otro orden de ideas, es de resaltarse que este XXIII Ayuntamiento, se encuentra atendiendo a cabalidad lo supuesto en la fracción XXIII del artículo 81 https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml# link e/ en bnes Ley, vigente administración.

Por lo cual se advierte que no existe omisión alguna por parte de este XXIII Ayuntamiento de Mexicali de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley. V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a los siguientes



para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley, de Transparencia y Acceso a la Información Pública Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia. SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser INFUNDADO al tenor de los siguientes argumentos: expediente,

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL XXI "ANTE UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN XV DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA PÚBLICA YA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI-BAJA CALIFORNIA." (Sic) NO SE PRESENTA LA INFORMACIÓN DEL GASTO DE PUBLICIDAD

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó

administración. #tarjetaInformativa se encuentra publicado los gastos de publicidad de esta https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml encuentra atendiendo a cabalidad lo supuesto en la fracción XXIII del artículo [...]En otro orden de ideas, es de resaltarse que este XXIII Ayuntamiento, se de la vigente Ley, pues en e/ link

Ayuntamiento de Mexicali de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley. Por lo cual se advierte que no existe omisión alguna por parte de este XXIII

de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Transparencia y Portal Institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización Estado de Baja California, así mismo, fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento a los instructora ordenó a verificación virtual a la Plataforma Nacional

dictamen arrojó la siguiente conclusión: Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su

TUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

y dos mil dieciocho. California, en lo correspondiente a los ejercicios dos mil veinte, dos mil diecinueve la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja publicar el artículo 81 fracciones XXI y XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado cumple en "Análisis de la Información publicada: Verificado la Plataforma Nacional de la sección de consulta directa de las obligaciones

por último se advierte la información contable de la cuenta pública del sujeto del ejercicio del presupuesto de egresos y el clasificación por objeto de gasto, y en cuanto al ejercicio de los egresos presupuestarios presenta el estado analítico ppresupuesto asignado anual, así como al proyecto del presupuesto de egresos, pública la Personales para el Estado de Baja California, se advierte que el sujeto obligado En primer término, en lo concerniente a la fracción XXI del artículo 81 de la Ley Transparencia, información completa relativa al relativa al presupuesto del gasto el Ayuntamiento de Mexicali, incluyendo los hipervínculos al Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la Ayuntamiento de Mexicali, publicando datos de los recursos públicos erogados o Personales para el Estado de Baja California, se advierte que el sujeto obligado Asimismo, en lo concerniente a la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley de información completa relativa al gasto de publicidad Acceso a la Información Pública y Protección oficial



gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos a través de redes sociales o control remoto; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que Spots, banners, espectaculares, Internet, radio y televisión. Asimismo, sobre los publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: generan ingresos para los sujetos obligados.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):

Articulo	Artículo Fracción	Periodo	Indice
81	XX	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	100.00%
81	≡XX	Ejercicios 2018, 2019 y 2020	100.00%

Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento." (sic)

de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que En relación al presente dictamen, se tiene que el sujeto obligado cumple con la obligación contempla la fracción XXI y XXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública para el Estado de Baja California (Ejercicios 2018, 2019 y 2020).

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia/en estudio que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto: Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla la fracción XXI y XXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558 6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx



Pública para el Estado de Baja California. segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información amparo, en los términos de la legislación aplicable. inconforme con esta determinación, podrá TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre impugnar la misma, por la vía del juicio de Lo anterior con fundamento en el

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe tercero de los mencionados; PROPIETARIO, PROPIETARIA, Protección COMISIONADA Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como Ponente, el PRESIDENTE, CINTHYA Personales quienes lo DENISE LUCÍA del Estado de Baja ARIANA MIRANDA GÓMEZ; firman ante el GÓMEZ CASTAÑEDA; SECRETARIO EJECUTIVO California, integrado COMISIONADA COMISIONADO por el

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE

RANSPARENCIA, ACCESO XILA II E DATOS PERSONALES DEL ESTA CINTHYA DENISE COMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

ALVARO ANTÓNIO ACOSTA ESCAMILLA

RAMSPARENCIA ACCASSECRETARIO EJECUTIVO

DEE SUSADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/137/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.